

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: LUIS MANRIQUE SILVA  
APODERADO: DR. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN  
DEMANDADOS: FLOR ELVIA Y/O EVELIA VELASCO SANDOVAL Y OTROS  
RAD: No. 194734089001-2024-00062-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 127

MORALES, CAUCA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024

En vista de que el apoderado de la parte demandante ha SUBSANADO la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA interpuesta por LUIS MANRIQUE SILVA por medio de apoderado judicial en contra de FLOR ELVIA Y/O EVELIA VELASCO SANDOVAL Y OTROS, dentro del término concedido para ello, este Despacho entrará a determinar la viabilidad o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la presente demanda fue INADMITIDA y se concedió el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los efectos de líbello petitorio adolecía. El apoderado de la parte demandante dentro del término establecido corrige la actuación, en la forma señalada en el auto de inadmisión, cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos ordenados.

Se tiene entonces que el Despacho determina que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reuniendo lo requisitos formales estipulados en los artículos 82, 83, 84, 87 y 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

Se acompañan los anexos de Ley y por su naturaleza, cuantía y domicilio este Juzgado es competente para conocer sobre el trámite del mismo.

Se tiene que según lo dispuesto en el Artículo 61 del C. General del Proceso es necesario integrar a la presente Litis a los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTINA SANDOVAL DE VELASCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONEL VELASCO REALPE, HAROLD ORLANDO VELASCO SANDOVAL, LEONEL VELASCO SANDOVAL y conforme a la norma antes en cita se ordenará por parte del Despacho notificar y dar traslado de la demanda a los mismos.

Teniendo en cuenta que el certificado de tradición especial emitido por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN indica que no se puede certificar a ninguna persona como titular de derecho real y por tratarse de un bien inmueble rural se ordenará informar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la admisión de la presente demanda para que manifieste si el predio motivo de la Litis corresponde a un predio baldío o por el contrario estamos frente a un inmueble de naturaleza privada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA interpuesta por LUIS MANRIQUE SILVA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.470.690 por medio de apoderado judicial en contra de FLOR ELVIA Y/O EVELIA VELASCO SANDOVAL, FREDY RODRIGO VELASCO CHACON, ISABEL CRISTINA VELASCO CHACON, JAVIER GIL VELASCO CHACON, JUAN PABLO VELASCO CHACON, LILIANA VELASCO CHACON, MARLENY VELASCO CHACON, VIRGILIO HUMBERTO VELASCO CHACON, ADOLFO LEONEL VELASCO SANDOVAL, ANUNCIACION VELASCO SANDOVAL, CECILIA MARIA VELASCO SANDOVAL, FLOR ELVIA VELASCO SANDOVAL, JOSE RAFAEL VELASCO SANDOVAL, JUAN EFREN VELASCO SANDOVAL, LEONSO ELOY VELASCO SANDOVAL, OMAIRA VELASCO SANDOVAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTINA SANDOVAL DE VELASCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONEL VELASCO REALPE, , HAROLD ORLANDO VELASCO SANDOVAL, LEONEL VELASCO SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- Désele a la presente demanda el trámite establecido en los Artículos 368 al 373 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, infórmese de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades: La Superintendencia de Notariado y Registro, El Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) o a la institución que haga sus veces, La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Para ello OFICIESE por Secretaria a los entes antes indicados

CUARTO: INFORMAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS sobre la ADMISIÓN de la presente demanda, para que manifieste si el predio motivo de la Litis identificado con M.I. No. 120-108321 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán es un predio de naturaleza baldía o por si el contrario es un predio de naturaleza privada. OFICIESE para que la entidad haga su correspondiente declaración.

QUINTO: Como medida cautelar oficiosa, INSCRÍBASE la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-108321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán para lo cual se libraré el correspondiente oficio. La inscripción se debe realizar antes de la notificación del presente auto admisorio al demandado tal como lo establece el Art. 592 del C. G. del Proceso.

SEXTO- ORDÉNASE a la parte demandante la instalación de una valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO.- Conforme a lo previsto en el Artículo 108, 293 y 375 numeral 7 del Código General del Proceso en concordancia con el At. 10 de la Ley 2213 de 2022, EMPLÁCENSE a FLOR ELVIA Y/O EVELIA VELASCO SANDOVAL, FREDY RODRIGO VELASCO CHACON, ISABEL CRISTINA VELASCO CHACON, JAVIER GIL VELASCO CHACON, JUAN PABLO VELASCO CHACON, LILIANA VELASCO CHACON, MARLENY VELASCO CHACON, VIRGILIO HUMBERTO VELASCO CHACON, ADOLFO LEONEL VELASCO SANDOVAL, ANUNCIACION VELASCO SANDOVAL, CECILIA MARIA VELASCO SANDOVAL, FLOR ELVIA VELASCO SANDOVAL, JOSE RAFAEL VELASCO SANDOVAL, JUAN EFREN VELASCO SANDOVAL, LEONSO ELOY VELASCO SANDOVAL, OMAIRA VELASCO SANDOVAL, HAROLD ORLANDO VELASCO SANDOVAL, LEONEL VELASCO SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto de las cuales la parte demandante ha manifestado ignorar el lugar de su domicilio y que se crean con derechos sobre el inmueble rural llamado "BRISAS DE BUENAVISTA" el cual posee una

extensión superficial de veintiún (21) hectáreas + 8.386 metros cuadrados ubicado en la vereda Brisas del Lago del corregimiento Los Cafés del municipio de Morales – Cauca, el cual hace parte de un predio de mayor extensión de nombre “CLARETE O LOTE” con una extensión superficial de treinta y un (31) hectáreas + 1.551 metros cuadrados identificado con M.I. No. 120-108321 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán y código catastral No. 000200000030116000000000. El correspondiente EDICTO se publicará por 1 sola vez, el día domingo en un diario de amplia circulación nacional como “El Espectador” o “El Tiempo” o en cualquier otro medio masivo de comunicación como la “radiodifusora Emisora 1.040” o “Emisora de Morales – Cauca” en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. Efectuada la publicación anterior, el interesado remitirá dicha comunicación a la Secretaria del Despacho para proceder a ingresar los datos correspondientes Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo establecido en el Art. 108 inciso 4 en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

OCTAVO.- Se ordena NOTIFICAR Y DAR TRASLADO a HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTINA SANDOVAL DE VELASCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONEL VELASCO REALPE, en el término de comparecencia dispuesto para los demandados, conforme a lo establecido en el Art. 61 y 291 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: CORRASE TRASLADO de la presente demanda a la parte demandada por un término de 20 días conforme a lo establecido en el Art. 369 del Código General del Proceso.

DECIMO.- Contra la presente proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
JUDITH MOTTA ROJAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 29 Hoy, 25 DE abril DE  
2024\_\_\_\_\_**

**CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON**

**Secretaria**